

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN MADRID Y PROVINCIAS.— Tres meses, 9 reales; seis, 16 y un año, 30.
Ultramar.— Seis meses, ps. fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25.
 Cuando la suscripción se satisfaga en sellos, para mayor seguridad, la carta vendrá certificada.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.— Redaccion-Administracion. Ponciano, número 3, duplicado, 2.º de la Puerta.
En la Habana.— Libreria de D. A. Cueto, calle de O'Reilly, núm. 70.
 No se devuelve ningún escrito.



DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 5 de Febrero de 1872.

SUMARIO.

Seccion doctrinal.— Cuidado con el abuso.— Proyecto de ley de primera enseñanza leído en el Senado por el Sr. Montejo.— Los progresos de la enseñanza en los Estados Unidos.— **Noticias varias.**— **Varietades.**— La instruccion primaria en Portugal.— Decreto de 16 de Agosto de 1870.— **Seccion oficial.**— Vacantes en las provincias de Cádiz, Salamanca, Guipúzcoa y Tarragona.— **Correspondencia particular.**— **Anuncio.**

SECCION DOCTRINAL.

CUIDADO CON EL ABUSO.

Una de las disposiciones más importantes dictadas por el Gobierno de la revolucion es la orden del Regente, de 7 de Enero de 1870, autorizando á los Maestros que hubieren obtenido sus plazas por los trámites legales y contaren por lo menos 15 años de servicio en tales condiciones para que puedan servir sus destinos por sustituto retribuido de su cuenta. Esta benéfica disposicion responde en parte, ya que hasta ahora no ha sido posible conceder á los Maestros los derechos pasivos, ofrecidos en el Proyecto de Ley del Sr. Montejo, á las incansantes y justas reclamaciones del Profesorado, que veía con dolor implorar la caridad pública ó morir en la indigencia á los que habian sacrificado su salud y sus mejores años en aras de la educacion del pueblo. Los pueblos, ingratos siempre con los mártires de la enseñanza, léjos de amparar la vejez concediendo una modesta pension á los que se inutilizaban en el penoso servicio de la instruccion primaria, aprovechá-

banse con frecuencia de esta terrible y triste circunstancia para arrojar de las escuelas á los que, por su edad avanzada ó por imposibilidad fisica, no podian prestarles ya los mismos útiles servicios que les prestaron anteriormente. Los pobres Maestros, ante la horrible perspectiva de la misera situacion en que quedaban privándoles de sus escuelas, unico patrimonio con que cuentan estos funcionarios para atender y cubrir medianamente sus más precisas necesidades, luchaban en vano con su edad y sus achaques; esforzándose inutilmente por cumplir los delicados deberes de su penoso cargo. En estas criticas y extremas circunstancias, la enseñanza se resentia, los pueblos se disgustaban, y el Maestro era frecuentemente víctima de sus generosos esfuerzos, siempre superiores á lo que le permitian sus años y su quebrantada salud. Para remediar tan graves inconvenientes se dictó la referida orden de S. A. el Regente, en tanto que por una Ley, pendiente de aprobacion de las Cámaras, se reconoce el legitimo derecho de jubilacion á los que, por su edad ó enfermedad contraida en el ejercicio de su cargo, se hallen imposibilitados de seguir al frente de la enseñanza. La orden de 7 de Enero de 1870 ha tenido ya cumplido efecto para un gran numero de profesores, y nos consta que en el Ministerio de Fomento siguen despachándose varios expedientes, aprobando, sin la menor dilacion, todos los que reunen las condiciones prescritas en esa disposicion.

Sensible seria, sin embargo, que pretendiera abusarse de tan justa como reparadora medida, y que el abuso, una vez conocido, produjera su anulacion. Nadie más interesados que los Maestros en que la sustitucion sólo se conceda á

los que la necesiten por hallarse absolutamente imposibilitados para el ejercicio activo de la enseñanza; comprendan bien que el abrir una puerta falsa para disfrutar inmerecidamente de esa gracia, es cerrar á los demás el camino para llegar á conseguirla. Si las medidas más justas y beneficiosas se desnaturalizan y falsean, no es siempre por culpa del Gobierno que las dictó ó ha de poner en ejecución; cabe, á veces, una gran responsabilidad á los que, por egoísmo, intentan torcer su recta y genuina aplicación. Hános sugerido estas reflexiones la noticia que ha llegado á nuestros oídos de haber pedido la sustitucion al Ayuntamiento de Madrid varios profesores de las escuelas públicas que no se encuentran, segun se nos ha dicho, en las condiciones marcadas en la orden de 7 de Enero de 1870. Si el hecho fuera cierto, merecería la justa reprobacion de todo el Magisterio, á quien se ofende con pretensiones inmotivadas, comprometiendo, tal vez, los benéficos efectos de esta previsora disposicion. Suponemos que el Ayuntamiento de Madrid no se dejará sorprender fácilmente de los que, por medios más ó menos hábiles, pretenden utilizarse de los beneficios de la mencionada orden; y si, lo que no es de esperar, el Municipio accediera á los injustificados deseos de los peticionarios, todavía confiamos en la rectitud del Ministerio de Fomento, que no ha de consentir, bien lo sabemos, que se falsee ni en poco ni en mucho el objeto altamente humanitario de tan acertada resolucion.

**PROYECTO DE LEY DE PRIMERA ENSEÑANZA
LEIDO EN EL SENADO POR EL SR. MONTEJO.**

IV.

La Enseñanza primaria libre.

Indicadas sumariamente las funestas consecuencias que se siguen (algunas de las cuales hemos tocado ya) con el planteamiento en el día de la libre enseñanza primaria, nos proponemos estudiar la cuestion dentro de la escuela de primeras letras y tambien bajo el concepto de la pura libertad.

Comenzando por este último punto, se pregunta: ¿Sirve hoy la enseñanza primaria libre á la libertad que todos amamos, aunque con distintos nombres, ó á su contraria la tiranía? Siendo la libertad la direccion constante de nuestra voluntad al bien, que es el fin total de la vida, sin que la fuerza en su camino

ningun extraño interés, ni la perturbe y esclavice la pasion haciéndonos muchas veces estimar independencia el más aferrado yugo, entiendo: que en tanto se procura emancipar al Ser racional del hombre material y grosero, hacernos libres en verdad, en cuanto se avivan nuestras fuerzas naturales armándonos de todas armas, para sostener ventajosamente la terrible lucha que nos presenta á cada paso cuanto se opone á la realizacion de nuestro fin: el hombre que, en cada momento y en todo caso, no tiene el valor y la energia necesarias para hacer el bien y evitar el mal, es ilusoriamente libre; y cuanto más fuerte se considere en la persecucion de un objeto malévolo, mayor tiranía sufre, impuesta casi siempre por las pasiones é intereses más ruines: tan sólo es libre el virtuoso. Ahora bien; el afan de multiplicar las escuelas con el reconocimiento del derecho de dirigir las á aquellos que se crean capacitados por el hecho de que sepan leer, contar y dibujen letras con perfeccion, dará el seguro resultado de generalizar una instruccion más ó menos estimable por el momento; no la educacion sólida y racional, que es la única que ha de curar los vicios de esta sociedad desdichada, en la que al hombre honrado y limpio de corazon se le va haciendo imposible la vida; y esa educacion no le es dado procurarla á aquellos que no la consideren como su fin predilecto, y si como medio de vivir. Miopes ó indiferentes han de ser los que no vean los males que tocan hasta en su misma casa: llevan al niño á un colegio donde pagan crecida retribucion; se huelgan de verle cargado de libros á los dos meses, y no reparan en que todos ó la mayor parte le son inútiles. De estos ejemplos no faltan ¡ojalá no hubiera tantos! Y no los ofrecen *curanderos* del espíritu, sino maestros que oyeron por espacio de cuatro ó cinco años explicar la Pedagogia, y que están algo enterados de los males que pueden ocasionar. ¿Mas qué mucho es que haya maestros con aptitud académica capaces de tales supercherias? ¿No se profana igualmente otro sacerdocio altísimo, el sacerdocio religioso? ¿Quién no conocerá á alguno de esos curas que ponderan las ganancias pecuniarias que le ofrece su carrera? No nos hagamos ilusiones: en tanto que no se cuente con seguras garantías de que delicadas y muy respetables profesiones no se ejercen, en general, por vocacion, todas las pruebas á que se sometan los que á ellas se dediquen serán pocas; si no, como se inició en el anterior artículo, se contribuirá á fomentar el ropel de la sola instruccion, á formar inteligencias, no hombres educados y enteros que jamás se prosternen serviles ante el materialismo caprichoso: nos aseguraremos contra el imperio de una ignorancia grosera, que no vendrá nunca; mas precipitarémos el advenimiento de otro imperio más horrible, el de las demagogias todas, impuesto por presumidos, ignorantes tambien sin educacion ni conciencia y sin más norte ni guia que su miserable egoísmo: habrémos, en una palabra, servido á la tiranía, no á la pura libertad.

¿Qué abona, pues, el establecimiento de la libre enseñanza primaria? No puede ser sino su completo desconocimiento hasta por los mismos que procuran

enaltecerla. Preciso será proclamar, que si el maestro de escuela ama y respeta igualmente todas las esferas de la ciencia, no se debe humillar ante ninguna; porque la esfera en que él se mueve es insustituible por otra; mas siendo tan elevada como desconocida, de ahí que sea ya ineludible que el maestro hable, para que sea visto según es. Ni el sacerdote, ni el catedrático, ni el científico que cultiva y enseña un ramo especial del saber, ni el filósofo, ni el padre de familia actual, realizan más grande obra que el maestro de primeras letras: reducidos elementos lleva al parecer á la ciencia; muchos y desestimados á la vida práctica del ciudadano; y, sin embargo, ni la ciencia dará tempranos y ópimos frutos sin el maestro de escuela, ni dejará la libertad de ser una débil planta fácilmente tronizable al impulso de todos los vientos: poco enseña el maestro; pero ¡cuántas dotes no ha menester para enseñar, educando, ese poco! Entréguese un niño de espíritu nada desenvuelto á un mal maestro, ó á quien no lo sea, como se ha pretendido y pretende legitimar; y aquel espíritu apenas dará señales de toda su actividad después de meses y aun años; tal vez no las dé nunca (recibiendo por ello calificaciones infamantes y duros tratamientos), y no será ciertamente porque Dios le desheredara desde que vino á la vida: Dios es mejor que nosotros; aquel pobre espíritu había menester del arte para su desarrollo, y el arte no se encuentra en la ignorancia: no creció en la escuela el espíritu de aquel niño, no porque tuviese nada esencial de ménos, sino porque no tuvo bastante maestro. Ah; no dudemos de que vendrá un siglo que condene nuestra injusticia por no haber procurado educación al mentecato y demente, y en que nos avergoncemos de la ignorancia presente sobre el alto fin de educar que todos presumimos conocer! Si fuese, por el contrario, muy precoz el desarrollo del niño confiado al maestro inexperto, este mermará con sus torpezas las manifestaciones del espíritu que no sabe dirigir: él pedirá á la memoria cuanto debiera al concurso de todas las facultades; á fin de ganarse el concepto de sabio entre los que oigan el examen del niño infeliz: no se habrá procurado un desenvolvimiento armónico á su alma; mas en cambio se comenció con ella, pues que aumentó la fama de quien labró su desequilibrio; y la mató quizás para siempre: el juicio y la razón del pobre niño quedaron por cultivar, ó murieron por haberles exigido desmedidos é irracionales frutos no ajustados al tiempo; pero salió de la escuela *relatando* muchas cosas que no entendió, ó que acabará por no entender, y con una memoria que embelesaba á cuantos desconocían la verdadera educación: entró en la escuela un hombre niño, y salió de ella forma humana con un espíritu destrozado.

Y quién ante ese triste cuadro, engendro del educador ignorante, se atreverá á tener en poco la misión del maestro de escuela? ¿Quién habrá que se avergüence de que se le llame maestro? ¿Quién estimará á todo hombre que no se consagre á un fin tan delicado de la vida, capaz de realizarlo? ¿Quién, siquiera por mucho que lo cultive, podrá justamente presumir de maestro modelo? ¿Quién? Muchos, por desgracia; y no

sólo los encontraríamos entre el pueblo inculto; éstos soberbios se hallan también en la aristocracia de la ciencia y hasta entre los mismos maestros, tal vez plantas exóticas en la Escuela Normal, desahuciados de instituto ó universidad, hijos espúreos, de toda enseñanza que no tocarán jamás la misión sublime del educador, porque la estiman valadí y á sí propios capaces de más altos fines: esos son los primeros en afirmar que la Escuela Normal es inútil, y que debe asimilarse al Instituto; pues como desconocen igualmente el fin de una y otra enseñanza, ellos se creerían gananciosos y más hombres y *sábios* entre licenciados y doctores. ¡Infortunado Magisterio de primeras letras! ¡Cuándo se hallará libre de amigos incautos y del desprecio de ignorantes y pretenciosos! ¡Cuándo será bastante conocido y dignificado, y se verá que es, por lo ménos, irreverente convertirlo en patrimonio de cualesquier buscavidas? Mediten los hombres de ley y de gobierno sobre la significación y trascendencia que hoy tiene la proclamación del libre ejercicio del Magisterio de la primera enseñanza; cuenten los gravísimos perjuicios que se pueden ocasionar, y reparen en que no se satisfacen por ese medio las necesidades de la educación pública. Si se interesan con verdad por el mejoramiento de las costumbres, entiendan que no se consigue el objeto castigando á la sociedad con una plaga de maestros inhábiles, titulados por sí mismos: dñense á los actuales las precisas condiciones de que carecen para educar, ayudando así á la buena fé de unos y evitando la desesperación de otros (que no llenarán, por ahora, la medida de sus nobles aspiraciones dentro de la escuela, ni aun haciendo el sacrificio de su reposo y de su vida), y exijanse á los venideros mayores pruebas de aptitud y de vocación. Por tal camino, y no con decretos ampulosos y desahogos de la fantasía, es por donde se logrará seguramente formar pueblos educados y libres; y entonces, más que nunca, podrían los maestros decir á la segunda y aun á la superior enseñanza: «las ofrendas que llevamos al templo de la ciencia no son inferiores á las vuestras, y somos por añadidura los padres naturales y representantes genuinos de la Educación Popular.»

LOS PROGRESOS DE LA ENSEÑANZA EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

(Continuación).

Todos los hombres eminentes que han dirigido los negocios de los Estados-Unidos, han visto y proclamado que la salvación de la república dependía de la difusión de la instrucción en todas las clases de la sociedad. Escuchemos sobre este punto á Washington. «En todo país, la instrucción es el fundamento más seguro del bienestar público; pero en un pueblo donde las medidas adoptadas por el gobierno dependen, como en los Estados-Unidos, tanto de las ideas dominantes, la instrucción es indispensable. Contribuye de

muchos modos á garantizar el ejercicio de una constitucion libre: por una parte, da á los que gobiernan la conviccion de que el objeto que se propone el poder se alcanza mejor por la ilustrada confianza del pueblo; por otra parte, enseña al pueblo á discernir y apreciar sus derechos, á distinguir entre la opresion y el ejercicio de una autoridad legítima, entre las cargas inicuas y las que exige el mantenimiento del estado social, á no confundir la libertad con la licencia, á amar la primera, á aborrecer la segunda; finalmente, á persistir en una firme y vigilante oposicion contra todos los excesos del poder, sosteniendo inviolable el respeto á las leyes.» (1).

En su despedida al pueblo de los Estados-Unidos, el 17 de Setiembre de 1796, decia: «favoreced, como cosa de primera necesidad, las instituciones que tengan por objeto la difusion de la enseñanza. En la forma de gobierno que da mayor imperio á la opinion pública, es necesario que esta sea más ilustrada.»

William Penn, el fundador del Estado de su nombre, decia: «A mi entender, lo que permite formar una buena constitucion es tambien lo que la conserva, es decir, hombres que tengan virtud é instruccion, cualidades que no se heredan con la sangre, sino que las generaciones sucesivas deben transmitirse por medio de instituciones para las que no debe rechazarse ningun gasto, y de la que puede decirse que todo lo que en ellas se economiza, se pierde.» Palabras semejantes, y no vanos discursos, pueden citarse de Franklin, Madison, Jefferson, John Adams, de todos los hombres cuya fama se ha consignado en la historia de los Estados-Unidos. Toda su influencia la han empleado incesantemente en favorecer el desarrollo de la instruccion pública. Resultado: que el primer artículo del Credo político de los americanos es este: *El deber más sagrado y el interés más grande de la nacion consiste en poner al alcance de todo niño el grado de instruccion indispensable para cumplir los deberes de ciudadano.*

Nadie niega la utilidad de la enseñanza popular en Europa desde que sucesos recientes han venido á demostrar que era necesario hasta en el ejército (2). Se ponderan sus ventajas, pero se obra como si no se creyese en ellas. En América la instruccion popular es el primer servicio, y no vereis nunca que retrocedan los electores ante los gastos que ocasiona.

Nosotros consideramos la enseñanza como un interés privado del que debe cuidar el padre de familia; pero allá se ve en ella un interés público de primer orden, de la competencia del Estado. La práctica de las instituciones republicanas exige que todo hombre, si es elector, esté en situacion de emitir un voto reflexivo y sensato. La educacion universal es la base

(1) Comunicacion á las Cámaras, 8 Enero 1790.

(2) En Francia ha habido regimientos que carecian de individuos capaces de llevar la contabilidad, como lo prueba la siguiente carta del Mariscal Pelissier.

«Sebastopol 27 de Setiembre de 1855.
He recibido vuestra carta de hoy, en la que me dais cuenta de la carencia completa del regimiento de zuavos de la guardia imperial, de sujetos susceptibles de cumplir el empleo de contador.»

del sufragio universal. ¿Cómo podria sostenerse la república, teniendo por base la ignorancia y la inmoralidad? Los ciudadanos pueden ser jurados, testigos, magistrados municipales, soldados; para llenar convenientemente todas estas funciones cívicas, se necesita cierta instruccion, no sólo para el individuo, sino para la marcha regular de las instituciones libres. Siendo necesaria para la salvacion del Estado la educacion pública, el Estado debe encargarse de ella, porque ha demostrado la experiencia, de una manera irrefutable, que los esfuerzos individuales, aun sostenidos por el sentimiento religioso ó la filantropía, son insuficientes.

Ahora bien, si el Estado tiene el deber de organizar la enseñanza, ¿debe ofrecerla gratuitamente á todos? Sobre este punto no hay unanimidad en América. La mayor parte de los Estados habian admitido, á imitacion de Massachusetts, la enseñanza gratuita absoluta; algunos, entre ellos el gran Estado New-York, exigian una retribucion escolar á las familias acomodadas. Sin embargo, al terminar la guerra civil, el generoso entusiasmo que ha arrastrado á los americanos á duplicar los esfuerzos para el mejoramiento de la enseñanza, ha hecho que esta sea gratuita en todas partes. Sucesivamente han suprimido los *rate-bills*, ó tarifa de escuelas, los Estados de New-York, Connecticut, Michigan y New-Jersey. Con entusiasmo ha sido saludada la reforma, y puede decirse que actualmente la enseñanza gratuita constituye un principio americano.

No se ha admitido este sistema sino después de largas y ardientes discusiones, y cuando la experiencia ha demostrado todas sus ventajas. Puede decirse que hoy dia ya no tiene adversarios.

Los resultados de la enseñanza gratuita en New-York han sido maravillosos. Al año siguiente de la reforma han asistido 26.000 alumnos más á las escuelas. Ha aumentado la aficion del pueblo por el servicio de las escuelas, y ha dedicado por su libre voto sumas mayores para él. Se paga mejor á los maestros, se edifican nuevas y excelentes escuelas, se amplía la enseñanza normal. Hasta en los Estados en que se ha abolido la esclavitud, y que están pasando por una crisis social terrible, se ha hecho mucho por la instruccion. Citarémos sólo dos ejemplos. En la Virginia occidental se ha inaugurado el sistema de enseñanza gratuita en medio de los horrores de la guerra civil, y después de la paz, á pesar del aminoramiento del tesoro público y de las fortunas privadas, ha votado cinco millones de pesetas para edificar escuelas. El Tennessee nada hacia anteriormente en beneficio de la enseñanza: era un crimen instruir á los negros, y los blancos, el que queria la enseñanza para sus hijos, la pagaba. Por ley de 1867 ha declarado gratuita la enseñanza, y decretado que se abran escuelas sostenidas unas á expensas del Estado, y otras de los municipios. En el otoño de 1869 el número de escuelas públicas era 3.903; el personal de maestros 4.614; el número de niños asistentes 200.000; y el gasto 300.000 dollars; más de millon y medio de pesetas, es decir, peseta y 30 céntimos por habitante.

Han llegado á persuadirse los americanos que, si en los Estados del Sur hubiese estado tan extendida la instruccion como en los del Norte, la guerra separatista no hubiera tenido lugar. Su propósito presente es, pues, hacer penetrar la instruccion en todas las clases, á fin de que todos los ciudadanos comprendan las ventajas de la union federal, y sean bastante prudentes para evitar todo lo que pueda romperla. Fortificando el sentimiento nacional en las escuelas, confian poder resolver este problema, en otro tiempo mirado como insoluble por todos los políticos; *existencia de una inmensa república, con todo un continente por territorio, y llamada un dia á contar sus habitantes por centenas de millones.*

La prensa y la escuela, extendiendo en todas partes semejantes ideas, é inculcando en todas las almas un amor ardiente, impregnado de orgullo nacional hacia la pátria comun, pueden crear, en efecto, entre los Estados autónomos, pero asociados, lazos bastante fuertes para resistir á las divergencias de los partidos y de los intereses de localidad. Grandiosa y decisiva experiencia que la América se ha propuesto. Si el éxito corresponde, no debemos desesperar en la union futura de los pueblos europeos.

— (Se continuará.)

NOTICIAS VARIAS.

El Sr. Marqués de Urquijo, Diputado general de Alava, que tanto se ha distinguido por su constante proteccion á la enseñanza, ha señalado una asignacion del 1.020 pesetas anuales, por término de 30 años, á favor del Montepío de jubilaciones de Maestros de aquella provincia.

La celosa Junta provincial de primera enseñanza de Alava, al poner en conocimiento de los Maestros este nuevo rasgo de generoso desprendimiento del señor Urquijo, les dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«El Monte-pío de jubilaciones se ha asegurado firmemente, y puede considerar el porvenir con absoluta confianza.»

Además del descuento del dos por ciento, alimentará el capital social la asignacion anual de las 1.020 pesetas del Sr. Urquijo; y, si todo esto no bastare, la Provincia acudiría (sólo en este caso) á saldar el déficit anual hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Es, pues, llegado el momento en que, sin vacilar, se apresuren todos los Maestros de Alava, que aún no se han inscrito, á realizarlo: desde hoy, como en su dia les decíamos, no pueden alegar sus fatales presentimientos para el porvenir; desde hoy, tendrán derechos, no habrán de solicitar favores.

Pero, tambien desde ahora, los municipios y los pueblos quedan completamente exentos de acudir para nada en auxilio de los Maestros que se inutilizan por enfermedad ó la vejez, y así se lo indicamos á los Ayuntamientos. Sólo el que no tiene prevision alguna dejará de inscribirse, y esta imprevision la tendremos muy en cuenta en nuestras notas y resoluciones.

Con el fin de facilitar la entrada en el Monte-pío de jubilaciones, la Junta ha acordado prorogar hasta el 15 de Diciembre de 1872 los beneficios que el artículo 4.º capítulo 2.º del Reglamento concedia á los Maestros, por el sólo término de un mes. En su virtud, á los Maestros en ejercicio se les concede las dos terceras partes de antigüedad, por el tiempo que llevan sirviendo, para el mínimum de los 15 años. Debemos prevenirles que esta es la última gracia y respiro que puede otorgarse, quedando definitivamente cerrada esta concesion desde el término fijado.»

Por Real orden de 16 de Enero, que publica la *Gaceta* del 1.º del actual, ha sido aprobada la propuesta del Consejo de la Universidad de Valencia nombrando á D. Felipe Sanchez Rubio catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Ha sido nombrado por oposicion catedrático de Psicología y Lógica del Instituto de Málaga D. Ramon Ibañez é Ibañez.

Llamamos la atención de la Direccion general de Instruccion pública sobre un asunto bastante anómalo y por demás extraño.

Por Real resolucion de 26 de Mayo último se declaró que los Profesores de Agricultura y Dibujo del Instituto de Albacete debian percibir su sueldo desde 1.º de Julio de 1870 á razon de 3.000 pesetas, puesto que dicho establecimiento fué nivelado á la vez que la mayor parte de los de la Nacion; y que, ateniéndose al espíritu y letra de la Ley de 16 de Junio de 1870, no cabe hacer distinciones, para los efectos de la nivelacion, entre los Profesores de estudios generales y los de aplicacion.

Ahora bien: sabemos de algunos catedráticos que, teniendo á su cargo iguales asignaturas; hallándose en idénticas circunstancias por estar prestando sus servicios en establecimientos que fueron nivelados al mismo tiempo que los otros; y habiéndoseles expedido sus títulos administrativos por el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, no cobran todavía sus haberes á razon de dicho sueldo, por no haberse aún dictado para ellos resolucion alguna que haga reconocer sus derechos, á pesar de las reclamaciones hechas á la Direccion general.

Hechos de esta naturaleza deben tratar de remediarse cuanto antes; pues, á más de marcar la notoria desigualdad de justicia, presentan el incalificable espectáculo de que Profesores que se hallan en idénticas circunstancias, perciban diferentes sueldos, perjudicando extraordinariamente los intereses de algunos.

El número de Maestros inscritos en el Montepío de Vitoria, de que nos ocupamos en otro lugar, es de 171. El saldo ó existencia correspondiente á los años 1870

y 71 es de 2.647'94 pesetas, no habiendo satisfecho aún el último plazo 32 Maestros, cuyos débitos componen la suma de 321'50 pesetas, habiendo acordado la Junta, en una de sus últimas sesiones, que, trascurrido un año sin que un Maestro satisfaga su cuota, y después de dos avisos ó comunicaciones, la Junta, en sesión ordinaria, acordará darle de baja en la asociación, perdiendo todas las cantidades entregadas y sin opción á pension ó jubilación alguna.

El 24 del mes pasado quedó abierto en la caja de la Administración de esta provincia el pago de los créditos que, por material de escuelas, resultan á favor de los profesores de Instrucción primaria, los cuales deberán presentarse á cobrarlos de 11 á 2 de la tarde en los días no feriados.

En uno de los próximos números empezaremos á publicar el Proyecto de ley de instrucción primaria presentado á la Asamblea francesa por el Ministro de Instrucción pública Mr. Julio Simon. Es de suponer que, al discutirse, sufrirá profundas alteraciones, pues según nos dice nuestro corresponsal, de las 14 secciones en que está distribuido, 13 son contrarias á él.

De conformidad con el dictámen del Consejo universitario de Sevilla, ha sido trasladado á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en aquella Escuela, D. Pedro López Sánchez, Catedrático de igual asignatura en la de Salamanca, con el sueldo y ventajas que actualmente disfruta.

La Junta Provincial de primera enseñanza de Soria ha pasado á la Diputación la relación de los maestros á quienes corresponde percibir el sobresueldo gradual correspondiente al primer semestre del presente año económico.

Se ha abierto el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente al primer trimestre del año económico corriente, á los Maestros de la provincia de Salamanca.

Entre las varias exposiciones elevadas á la Asamblea de Versalles por la propaganda del clero contra la instrucción primaria obligatoria, figura una, procedente de la católica Bretaña, con 411 firmas, de las cuales hay 379 consistentes en una cruz puesta por los interesados al pié de sus nombres escritos por otra persona, por no saber escribir. Hé aquí unos ignorantes que no quieren se imponga la obligación de saber lo que ellos ignoran.

El bedel de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, después de 30 años de servicio en aquel modesto empleo, y aprovechándose de las facilidades que ofrece la libertad de enseñanza, ha recibido el grado de Licenciado en Medicina. El agraciado acaba de elevar una exposición al Gobierno, pidiendo que se le condone la cantidad de 3.000 rs. que ha de abonar por derechos de licenciatura.

La prensa valenciana recomienda esta pretension, que sin duda alguna merece ser atendida como recompensa á la honradez y laboriosidad del solicitante.

El día 6 del corriente darán principio en la Escuela Normal Central los exámenes extraordinarios de asignaturas, actuando los mismos Jurados que en los ordinarios de Junio y Setiembre últimos.

En reemplazo de D. Carlos Botello del Castillo, ha sido nombrado Director del Instituto de Badajoz don Tomás Romero de Castilla, entendido catedrático de dicha Escuela.

También ha sido relevado del cargo de Director que desempeñaba en el Instituto de Búrgos, D. Rafael de Vega, habiéndose nombrado en su reemplazo el catedrático de Matemáticas de dicha Escuela, D. Juan Miguel Sanchez de la Campa.

En las oposiciones de Psicología para proveer las cátedras vacantes en los Institutos de Granada, Jaén y Málaga, se han presentado varias protestas, y para resolver acerca de ellas debió reunirse el día 3 del actual el Consejo universitario de Granada.

Parece que ha sido declarado cesante el Inspector de Almería, Sr. Ocaña, habiéndose nombrado ya el que le sustituye en dicho cargo.

VARIETADES.

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN PORTUGAL.

DECRETO DE 16 DE AGOSTO DE 1870.

(Continuacion)

CAPITULO V.

De las Escuelas Normales.

ART. 42. El Gobierno establecerá en Lisboa y Porto Escuelas Normales de primera clase para el sexo masculino, sostenidas por el Estado.

ART. 43. El Gobierno establecerá Escuelas Normales de segunda clase para alumnos Maestros del primer grado en otros distritos administrativos corriendo á cargo del Estado el pago del personal y gastos de Secretaría, y al de Juntas generales, como gasto obligatorio, la adquisicion y conservacion de los edificios, mobiliario y bibliotecas.

ART. 44. Se permite á las Juntas generales de los distritos, donde no hubiese Escuela Normal del Estado, establecer Escuelas Normales del primer grado.

PÁRRAFO ÚNICO. El Gobierno auxiliará estas Escuelas, pagando la mitad del sueldo que importe el personal.

ART. 45. Dos ó más distritos podrán reunirse de comun acuerdo para el establecimiento ó sostenimiento de una Escuela Normal.

ART. 46. Serán objeto de enseñanza en las Escuelas Normales las materias siguientes:

Primer grado. I. Gimnástica; II. Caligrafía; III. Principios de Gramática general, ejercicios de lectura, recitacion y análisis de la lengua portuguesa; redaccion. IV. Elementos de Historia Sagrada; Doctrina cristiana; Moral; V. Aritmética, comprendiendo las proporciones y sus aplicaciones á los usos de la vida; sistema legal de pesas y medidas; VI. Nociones elementales de Geografía general; Geografía de Portugal y de sus posesiones; VII. Nociones de Historia universal; Historia patria; VIII. Dibujo lineal y sus aplicaciones más útiles; IX. Pedagogía; conocimiento de la legislación de la enseñanza primaria; X. Canto coral; XI. Elementos de Agricultura; ejercicios prácticos de enseñanza primaria en la Escuela agregada á la Normal.

Segundo grado. I. Gimnástica; II. Continuacion de la educacion moral y religiosa; III. Nociones de Geometría y sus aplicaciones prácticas; IV. Principios de Física y Química; de Historia natural y sus aplicaciones á la Higiene, á la Agricultura y á la Industria; V. Ejercicios de estilo y composicion y recitacion; VI. Elementos de contabilidad mercantil y agrícola; VII. Continuacion del dibujo lineal; dibujo de adorno y de imitacion; VIII. Principios de Agricultura, Horticultura y Economía rural; IX. Canto coral; X. Continuacion de la pedagogía y metodología; Ejercicios prácticos del magisterio; ejercicios prácticos de enseñanza primaria en la Escuela agregada á la Normal.

Párrafo único. El curso del primer grado durará dos años, y tres el del segundo grado.

ART. 47. El personal de las Escuelas Normales de primera clase comprende cuatro profesores, de los cuales uno ejerce las funciones de Director y otro las de Secretario.

Párrafo único. Además de estos habrá un Profesor de la Escuela agregada á la Normal con categoría de Profesor de escuela Normal, pudiendo tener tambien un profesor ayudante.

ART. 48. Los Profesores serán nombrados por el Gobierno en concurso público, conforme á lo que dispongan los reglamentos.

Párrafo 1.º A falta de Profesores especiales para las Escuelas Normales podrá encargarse la enseñanza

de algunas materias á individuos idóneos, recibiendo una gratificacion.

Párrafo 2.º Para el servicio de cada una de estas Escuelas habrá un portero y un ordenanza.

ART. 49. Cada uno de los Profesores de las Escuelas Normales de primera clase tendrá de sueldo anual 500 contos de reis; el de la Escuela agregada á la Normal 300 y el Ayudante 200.

Párrafo único. El portero de cada una de estas Escuelas disfrutará la asignacion de 250 contos de reis, con casa en el mismo establecimiento. El ordenanza tendrá la asignacion anual de 200 contos de reis.

ART. 50. En las Escuelas Normales de segunda clase habrá tres profesores, además de un profesor de la Escuela agregada, con la categoría de los de Instrucción primaria del segundo grado; y de un portero.

ART. 51. Cada uno de los profesores de las Escuelas Normales de segunda clase tendrá de sueldo 350 contos de reis. El profesor de la Escuela agregada 250 y el portero 200.

ART. 52. Los profesores de las Escuelas Normales de primera clase serán equiparados á los de instrucción secundaria para todos los efectos legales.

ART. 53. Cada una de las Escuelas Normales de 2.ª y 1.ª clase podrán sostener anualmente por cuenta del Estado 50 pensionistas, á cada uno de los cuales el Gobierno concederá una pension que no exceda de seis contos de reis por mes durante el año escolar.

Párrafo único. El Reglamento determinará la forma de la admision.

ART. 54. Las Escuelas Normales son para externos, y admiten alumnos pensionistas y alumnos libres. Tanto unos como otros recibirán la enseñanza gratuita y serán equiparados para todos los efectos.

Párrafo único. Podrán aspirar tambien á las plazas de alumnos pensionados por el Estado los profesores públicos de enseñanza primaria cuya edad no exceda de 30 años.

ART. 55. A los pensionistas de la clase de los profesores públicos de enseñanza primaria se les concederá, además de la pension mensual, (cuando fueren de otra poblacion) la mitad de su sueldo durante los meses en que estuvieren ausentes de sus escuelas, y el sueldo por entero si propusieren individuo habilitado para sustituirlos, con autorizacion del Inspector del distrito, siendo el sustituto pagado por el profesor.

Párrafo único. Se contará para la cesantia y jubilacion como de efectivo servicio el tiempo que los profesores pensionistas hayan asistido con aprovechamiento á las Escuelas Normales.

ART. 56. Los reglamentos determinarán las asignaturas que pueden estudiar en los liceos ó cursos profesionales, los alumnos que se destinan á las Escuelas Normales de 1.ª y 2.ª clase.

ART. 57. Se aplicarán á dotacion de las Escuelas Normales del sexo masculino las consignaciones autorizadas para idéntico servicio en el presupuesto de gastos de 1870-1871 y cualesquiera cantidades que el Gobierno deduzca de la dotacion general de la enseñanza primaria.

ART. 58. El Gobierno aplicará en la forma más

conveniente las disposiciones de este Decreto relativas á las Escuelas Normales.

ART. 59. Quedan en vigor las disposiciones del Decreto de 3 del corriente mes de Agosto relativas á las Escuelas Normales del sexo femenino.

ART. 60. Las materias que constituyen la enseñanza en estas Escuelas son las siguientes:

Primer grado. Además de las que se hallan designadas en los números I á X inclusive del art. 46, Higiene, Economía doméstica y labores propias del sexo femenino.

Segundo grado. I. Gimnástica; II. Continuación de la Educación moral y religiosa; III. Principios de Historia Natural; IV. Elementos de Aritmética mercantil; V. Continuación del dibujo lineal, dibujo de adorno y de imitación; VI. Continuación de la Pedagogía práctica y Metodología; VII. Canto coral. En ambos grados, ejercicios prácticos de primera enseñanza en la Escuela agregada á la Normal.

Párrafo único. El curso del primer grado durará dos años, y tres el del segundo grado.

ART. 61. El Gobierno está autorizado para organizar y dotar la enseñanza normal de la Gimnástica, para las Escuelas de ambos sexos, en establecimientos especiales ó en alguno de los actualmente existentes de educación pública.

(Se continuará).

SECCION OFICIAL.

VACANTES.

CADIZ.—*Por oposición.*—*De niños.*—La Línea, con 825 pesetas.

De niñas.—Cádiz, una plaza de auxiliar, con 825 id.; Jerez, id. id., con 750 id.

Las solicitudes hasta el 20 de Febrero.

SALAMANCA.—*Por concurso.*—*De niños.*—Calinduste y Aldehuela de la Bóveda, con 625 pesetas.

De niñas.—Campillo de Salvatierra y Sotoserrano, con 416'50 id.

De ambos sexos.—Castellanos de Villiquera y Cilleiros el Hondo, con 300 id.; Molinillo, con 250 id.

Las solicitudes hasta el 24 de Febrero.

GUIPÚZCOA.—*Por concurso.*—*De niños.*—San Sebastian, superior, con 1.640 pesetas; San Sebastian, elemental completa, con 1.375 id.

Las solicitudes hasta el 23 de Febrero.

TARRAGONA.—*Por oposición.*—*De niños.*—Salamó, con 750 pesetas.

De párvulos.—Alcanar, con 1.100 id.

Las solicitudes hasta las cuatro de la tarde del 22 del corriente mes.

Segun nuestras noticias, se anunciará en breve por concurso la escuela pública que deja vacante en Valencia, D. Baltasar Perales, nombrado, previa oposición, Regente de la escuela práctica de la normal.

Se halla vacante en Madrid la escuela de niños del colegio de San Ildefonso, que se proveerá por oposición entre los aspirantes que, con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1865, posean título de clase superior. El sueldo marcado en el anuncio es 2.750 pesetas; pero, segun nuestras noticias, aparecerá muy en breve una rectificación rebajándole á 2.125 pesetas, que es el que habia fijado el Ayuntamiento en una de sus últimas sesiones. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas consistoriales, en el término de dos meses, á contar desde el 24 de Enero, advirtiéndole que los ejercicios deberán versar sobre todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

D. J. M.—Sevilla.—Recibida la libranza. Se le contestará particularmente incluyéndole la liquidación.

D. M. R.—Pamplona.—Renovada su suscripción hasta el 15 de Abril.

D. T. S.—Alcoba de la Torre.—Anotada su suscripción á la *Colección legislativa*. Se le ha remitido á V. el libro *Estudios sociales etc.*

D. M. M. A.—Bridnes.—Queda deshecho el error y sólo recibirá un número.

D. P. G.—Chinchilla.—Renovada su suscripción hasta fin de Junio.

D. F. S.—Guetaria.—Id. id. por todo el año.

D. I. M. F. de G.—San Bartolomé de las Abiertas.—Id. id.

D. F. M. V. R.—Lugo.—Anotada y servida la suscripción de esa Escuela desde 1.º de Enero, y abonada hasta fin de Junio.

D. A. B. N.—Belmes.—Renovada su suscripción al periódico hasta fin de Abril, abonada la de D.ª B. C. hasta fin de Febrero y se tendrá en cuenta la indicación que se sirve V. hacer. Abonadas también por ambos las cuatro primeras entregas de la *Colección legislativa*. Faltan 2 reales para el completo de la cuenta.

D. F. de Ll. M.—Córdoba.—Renovada su suscripción por todo el año. La suscripción de esa Secretaría á la *Colección legislativa* fué anotada por encargo del Sr. C. de la Higiene.

Director de la Escuela Normal de Vitoria.—Renovada su suscripción por todo el año y abonadas en cuenta las diez primeras entregas de la *Colección legislativa*.

D.ª W. J. F.—Pozuelo del Rey.—Id. hasta 31 de Marzo.

D. El V.—Rasneros.—Id. id.

Secretaría de la J. de I. P.—Cáceres.—Anotada la suscripción á la *Colección legislativa* por diez ejemplares.

ANUNCIO.

PERMUTA.

El Profesor de una escuela pública elemental de una capital de provincia de tercera clase y con el sueldo de 1.375 pesetas, la cuarta parte por concepto de material y casa, desea permutar con otro de igual clase y sueldo, siendo en los reinos de Valencia, Cataluña, Navarra, y provincias de Logroño y Huesca.

El personal lo mismo que el material se paga de fondos municipales y mensualmente. Se advierte que dicha permuta es por cuestión de familia.

El que desee más pormenores, podrá dirigirse á D. Mariano Ballesteros en Teruel.

MADRID: 4872.—Tipografía del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, San Mateo, 5.